



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO – BOLIVAR.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00170-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la accionada contesta la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Pese a que se contestó la demanda, hay que considerar lo siguiente:

El Art. 96 del CGP, establece los requisitos con que debe contar este acto. En el párrafo del numeral 5 del artículo mencionado, indica que la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado

Quien compareció a realizar tal acto no acreditó la condición de quien le confió el mandato. Es decir:

1.- El poder anexo carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

1

En dicho sentido, se inadmitirá la contestación y se le concederá a esa parte, un término de cinco (5) días para que aporte la prueba respectiva so pena de tenerse por no contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería jurídica, por lo antes mencionado.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
Mompox – Bolívar, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 61** de la
misma fecha.


Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO – BOLIVAR.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00177-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutante solicita retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 05 de agosto de 2022, notificado por estado No. 55 del 08 de agosto de 2022, se INADMITIO LA DEMANDA.

Transcurrido el término de ley sin que la parte actora subsanara los yerros, se procedió a rechazar la demanda mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, notificado por estado No. 57 del día 23 del mismo mes y año.

En el mismo auto se autorizó el retiro de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Por ello aténgase a lo resuelto en auto en cita

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **07 DE OCTUBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 61** de la
misma fecha.


Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON – BOLIVAR.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00208-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo singular de mayor cuantía instaurado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE EL PEÑON – BOLIVAR, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00208-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con Art 82 del CGP, ley 2213 de 2022 y ley 142 de 1994. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía instaurado por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., a través de apoderada judicial, contra el MUNICIPIO DE EL PEÑON – BOLIVAR.

Solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 942.913.256) con fundamento en facturas de prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Siendo el título ejecutivo facturas de servicio público domiciliario, este despacho entra a estudiar las mismas para determinar su mérito ejecutivo y con ello si es posible o no librar mandamiento de pago.

De los artículos 422 y s.s. del CGP, se entiende que los títulos ejecutivos son documentos que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles. Entonces, el título ejecutivo, es un documento que prueba a plenitud una obligación y confiere la certeza para permitir una ejecución, evitando al acreedor tener que probar por otros medios el derecho a recibir la prestación en él plasmada.

Las facturas que emiten las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, son cuentas de cobro que se entregan o remiten al usuario por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo del contrato de servicios públicos. Estas facturas se expiden luego de hacer la medición de los consumos y, una vez es conocida por el destinatario de la misma, permite la activación de los mecanismos de defensa para el usuario de un servicio que cubre una necesidad básica en el territorio nacional, y que es relevante para mejorar la calidad de vida en la sociedad e inherente a la finalidad social del Estado¹.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP Ariel Salazar Ramírez, sentencia 5TC6970-2017, Radicación n:11001-02-03-000-2017-01102-00 recordó:

“En lo que respecta a los procesos ejecutivos derivados de los contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios, el título para la ejecución lo conforman el contrato de prestación de servicios o de condiciones uniformes y la factura respectiva, en una interpretación sistemática de los artículos 128, 130 y 148 de lo ley 142 de 1994, tal como lo sostuvo la sala en providencia del 89 de octubre de 1997, expediente 12.684”.

¹ CREG, Resolución 108 de 1997.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Por su parte el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP Germán Rodríguez Villamizar, auto del 12 de septiembre del 2002. Radicación número: 44001-23-31-000-2000-0402- 01 (22235) recordó que:

“En este orden de ideas, se tiene entonces que conforme al criterio que ha sostenido la Sala, las facturas de servicios públicos y de alumbrado público para que integren un título ejecutivo y por lo tanto presten mérito ejecutivo deben cumplir con los siguientes requisitos: a) La factura de cobro debe ser expedida por la empresa de servicios públicos y firmada por el representante legal; b) La factura debe cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 148 de la ley 142 de 1994; c) La factura debe ponerse en conocimiento del suscriptor y/o usuario, y d) Debe adjuntarse con la factura de cobro, el contrato de servicios públicos para establecer si el título ejecutivo es idóneo”.

Es decir, para que pueda la factura ser cobrada en jurisdicción ordinaria en proceso ejecutivo, además de cumplir con lo dispuesto en el numeral 14.9 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, tendrá que haber sido expedida por la empresa y estar firmada por el representante legal, requisitos que se cumplen tal y como se observa en las facturas aportadas en el expediente digital.

Así mismo, se avizora que reposan **(i)** certificado expedido por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, sobre ausencia de reclamos, **(ii)** certificado expedido por CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, sobre entrega de facturas, **(iii)** contrato de condiciones uniformes y **(iv)** constancia de conciliación extrajudicial. Requisitos necesarios para librar mandamiento de pago.

Entonces, como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley, y los títulos ejecutivos aportados llenan las exigencias estipuladas en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, este despacho accede a librar mandamiento de pago. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se considerarán las mismas una vez se ordene seguir adelante con la ejecución (art. 45 ley 1551 de 2012).

2

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P, contra el MUNICIPIO DE EL PEÑON – BOLIVAR, identificado con NIT 806001439-8, representada legalmente por el señor Luis Antonio Venecia Capataz o quien haga sus veces, título representado en facturas de prestación de servicio público domiciliario de energía eléctrica, por el siguiente valor:

NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, NOVECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 942.913.256), más los intereses moratorios sobre la misma suma, a la tasa máxima legalmente permitida, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando esta sea cancelada en su totalidad. Suma que deberá pagar la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Una vez se profiera auto de seguir adelante la ejecución, se considera la solicitud de medida cautelar (art. 45 ley 1551 de 2012).

TERCERO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el art. 612 del C.G.P.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el Art. 291 del CGP y ley 2213 de 2022. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. MONICA YOLANDA PADILLA BRAVO en los términos y fines visto en memorial poder conferido por mensaje de datos.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
MOMPOX
Mompox – Bolívar, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 61** de la
misma fecha.

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYARES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00210-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por CELMIRA GARCIA PAYARES, a través de apoderado judicial, contra ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2022-00210-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25°, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvese proveer.

La presente demanda fue asignada por reparto (acta de reparto N. 34) efectuado por el JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, el día 05 de septiembre de 2022, de las presentadas entre los días 29 de agosto al 02 de septiembre del año 2022.

Una vez verificada la misma se aprecia que fue radicada el 06 DE MAYO DE 2022, es decir que el JUZGADO 02 PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, después de aproximadamente 4 meses de su radicación es que la somete a reparto.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2022.



NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por las sumas de:

- \$ 4.332.415 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 2020012202 DE 22 DE ENERO DE 2022 (fl. 6-7 del PDF)".
- \$ 8.387.931 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 2019012501 DE 25 DE ENERO DE 2019 (fl. 12-13 del PDF)".
- \$ 8.726.573 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 2020011701 DE 17 DE ENERO DE 2020 (fl. 17-18 del PDF)".
- \$ 5.807.329 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 2021012201 DE 22 DE ENERO DE 2021 (fl. 22-23 del PDF)".

1

Llama la atención del despacho es que dentro de mismo se tramita proceso ejecutivo laboral con radicado No. 134683189001-2022-00102-00, con las mismas partes, pretensiones y títulos base re recaudo que la presente.

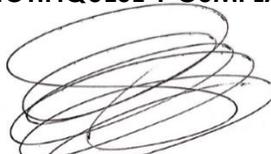
Por lo anterior se requiere a la apoderada de la demandante Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, para que esclarezca la presente situación e indique si presento dos veces la misma demanda.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, para que esclarezca los hechos expuestos, para lo anterior se le dispone de 2 días hábiles a partir de la notificación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox – Bolívar, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. Notificado por anotación en **ESTADO No. 61** de la misma fecha.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00102-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYARES

DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL CICUCO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea.- Mompox, 06 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiéndole que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

RESOLUCION No. 2020012202 DE 22 DE ENERO DE 2020	\$ 4.332.415
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 4.332.415 DESDE 25/01/20 A 31/08/22	\$ 2.066.000
TOTAL	\$6.398.415

RESOLUCION No. 2019012501 DE 25 DE ENERO DE 2019	\$ 8.387.931
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 8.387.931 DESDE 30/02/19 A 31/08/22	\$ 6.215.000
TOTAL	\$14.602.931

RESOLUCION No. 2020011701 DE 17 DE ENERO DE 2020	\$ 8.726.573
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 8.726.573 DESDE 22/01/20 A 31/08/22	\$ 4.179.000
TOTAL	\$12.905.573

RESOLUCION No. 2021012201 DE 22 DE ENERO DE 2021	\$ 5.807.329
INTERESES SOBRE EL CAPITAL \$ 5.807.329 DESDE 27/01/21 A 31/08/22	\$ 1.286.000
TOTAL	\$7.093.329

Los intereses fueron calculados desde la fecha de la exigibilidad de los títulos base de recaudo, especificadas en cada recuadro hasta el 31 de agosto del año 2022, dando un total de \$ 41.000.248.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$41.000.248) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOÉL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
Mompox – Bolívar, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**. Notificado por
anotación en **ESTADO No. 61** de la misma fecha.
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

107

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 13-468-31-89-001-2014-00149-00
DEMANDANTE: SERVIAL EAT.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TALAIGUA NUEVO.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando se inicie incidente de sanción a pagador en contra de la tesorera del municipio de Talaigua Nuevo y el representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P. Provea.

Mompox, 06 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial y visto el memorial que obra a folio 105-106 se observa que mediante autos del 20 de septiembre de 2016 (folio 4 cuad. de medidas cautelares) y 17 de enero de 2017 (folio 5-6 cuad. de medidas cautelares) se decretaron embargos en favor del demandante. Se libraron los respectivos oficios vistos a folios 7-8-13 del cuaderno de medidas cautelares.

Posteriormente mediante auto del 06 de mayo de 2021 (folio 60) se requiere al tesorero del municipio de Talaigua Nuevo y el representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P. para que den cumplimiento al auto que decreta las medidas de embargo, librándose con ello los folios No. 301 y 302 (folio 61-62). No hubo pronunciamiento alguno por los requeridos.

Por lo anterior, se da apertura el incidente de sanción en contra de Vanessa Ramírez Martínez en calidad de tesorera del municipio de Talaigua Nuevo y Libardo Mancera en calidad de representante legal de EMPTAL S.A. E.S.P. y se da traslado por el término de 03 días para que informen a este despacho por qué no han dado cumplimiento a las ordenes emitidas en autos del 20 de septiembre de 2016 (folio 4 cuad. de medidas cautelares) y 17 de enero de 2017 (folio 5-6 cuad. de medidas cautelares). Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 61

por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 09 Año: 22

LIJADO EN ESTADO 07 09 22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BÓLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

68

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO MARTINEZ CHAVEZ
DEMANDADO: WILFRIDO VARGAS BERDUGO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00186-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra surtido el traslado de la contestación de la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia del Art. 77 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 13 del mes SEP. hora 4:00 p.m. del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: _____ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 07 09 22

El Secretario _____



105

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

REF: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 13-468-31-89-001-2017-00206-00
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ.
DEMANDADO: RAQUEL GUZMAN DE ALEMAN Y OTROS.

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la Dra. Ana Marcela Cadena Alvarado solicitando control de legalidad. Provea.

Mompox, 06 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Del escrito de nulidad que obra a folio 102 presentado por la apoderada de la parte demandada dese traslado a la parte actora para que solicite lo pertinente (Art. 134 inciso 4 C.G.P).

Reconózcase personería jurídica a la Dra. Ana Marcela Cadena Alvarado en los términos y fines del memorial poder visto a folio 104.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 61
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 09 Año: 22
FIJADO EN ESTADO 07 09 22
El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: OSCAR PUPO DAZA Y OTROS.
DEMANDADO: JOSEFINA PUPO, OSCAR PUPO Y JAIME PUPO.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-1993-02487-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

1627

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho en el presente asunto en donde el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 22 de agosto de 2022 (folio 1618). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX - BOLIVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Previo a resolver lo pedido en el recurso de reposición presentado por el apoderado de los actores se hace necesario oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mompox para que informe sobre el levantamiento de medidas cautelares comunicada a través de oficio No. 222 del 09 de marzo de 2022 (folio 1327) esto es, medidas de embargo que recaen sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 065-611 y 065-628, así mismo del inmueble bajo matrícula No. 065-609. En caso de no haberse cancelado dichas medidas, informe la negativa de la misma. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOELARA CAMPOS
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO 61

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 07

El Secretario: [Signature]



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2019

174

Radicación 13-468-31-89-001-2024-0024-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MIGUEL ACUÑA CANEDO
Demandado: BENJAMIN BUELVAS Y ALEXANDRA GABRIELA TORRES PABA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX BOLIVAR
Dos (2) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

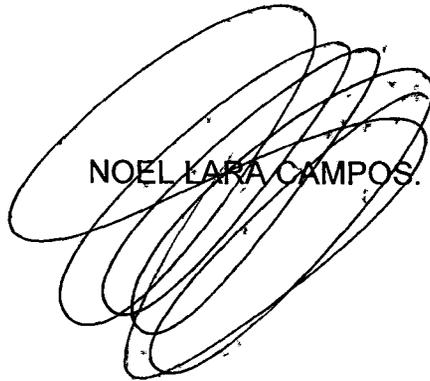
Atendiendo lo solicitada por las partes y sus apoderados en el escrito que antecede y por ser procedente con fundamento en el Art. 161 num 2 CGP, se,

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso, por así haberlo solicitado las partes hasta el 30 de septiembre del 2022.
- 2.- Reconoce al doctor RONAL ZABALETA BANDERA, identificado con c.c. numero 19.868.923 de Mompox y T.P. No. 210.443 como apoderado sustituto de la doctora, Yarleys Martínez Gutiérrez, en la forma y términos del memorial que obra a folio 172 de expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


NOEL LARA CAMPOS.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 61

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 02 Mes: 09 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 07 09 / 22

El Secretario





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

93

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO MORALES PABUENA
DEMANDADO: ALCALDIA DE MOMPOX Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00037-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente proceso, informándole que en audiencia del 25 de julio de 2022, se requirió a PORVENIR y a LA ALCALDIA DE MOMPOX, para que suministraran pruebas decretadas, transcurridos más de 1 mes sin que se pronunciaran al respecto, se pasa al despacho el mismo pendiente para fijar fecha para continuar audiencia del Art. 80 del CPT y SS. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 06 de septiembre de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para continuar la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPTSS, el día 20 del mes SEPTIEMBRE hora 4 P.m del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO 61
 No. 61
 Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 06 Mes: 09 Año: 22
 FIJADO EN ESTADO 07 09 22

Secretario

1